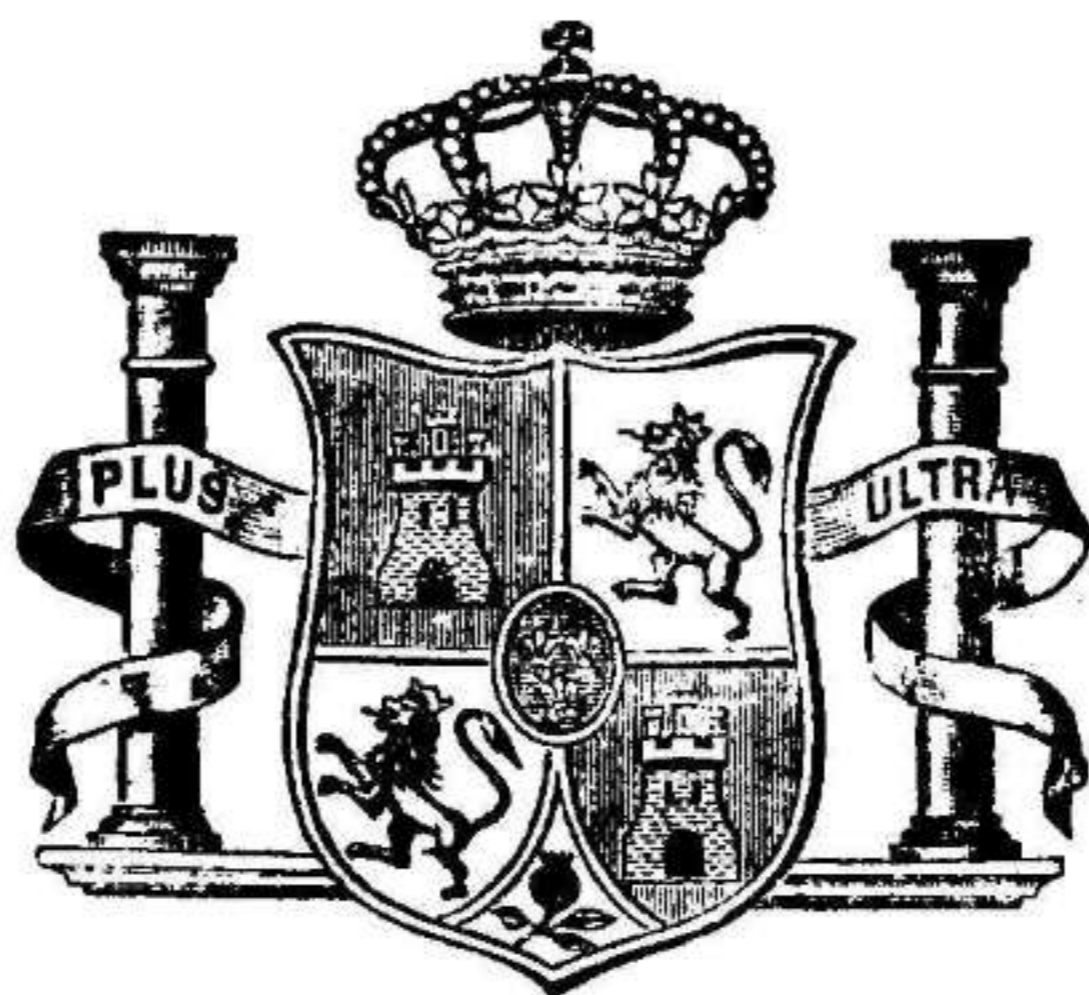


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 225.

Secretaría.—Negociado 1.º

Censo electoral.

Don Eugenio Trejo Chacón, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Guardo.

Certifico: Que según resulta del acta de constitución de este Ayuntamiento y demás antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, D. Juan Herrero de Prado, exclusión hecha del Alcalde y los dos Tenientes, es el Concejal del mismo considerado con mayor número de votos con arreglo á la Real orden de 16 de Junio último, como proclamado con sujeción al art. 29 de la ley Electoral, y que el que suple ó sustituye á dicho Concejal en los cargos que como tal desempeña dentro de la Corporación, es D. Alejandro Fuentes de la Fuente, cuyos dos Concejales saben leer y escribir y residen en este Municipio.

La precedente certificación es igual á la que con esta fecha se pone

á disposición del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en cumplimiento á lo que previene la regla 14 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en su circular de 27 de Agosto último, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma núm. 191, correspondiente al día 30 de dicho mes, expido la presente que autorizará el Sr. Alcalde con su V.º B.º en Guardo á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Eugenio Trejo.—V.º B.º—El Alcalde, Eme-terio González.

Don Gregorio Casado y Martín, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Valdecañas.

Certifico: Que conforme al art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, resulta que exclusión hecha del Alcalde y Teniente de este Ayuntamiento, D. Evaristo Sardón Royuela es el Concejal que ha obtenido mayor número de votos á tenor de lo prevenido por la Real orden de dieciseis de Junio último, y suplente D. Simón López Guijas.

Y para que conste en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil núm. 195, de fecha 27 de Agosto último próximo pasado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdecañas á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Gregorio Casado.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Galindo.

Don Perfecto Revilla Monge, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Certifico: Que según los datos exis-

tentes en el Archivo de este Ayuntamiento, según la certificación remitida por la Junta municipal del Censo electoral en 6 de Mayo último y el expediente general de elecciones de Concejales en el año de 1905, los Concejales en ejercicio que más votos han obtenido, excluidos el Alcalde y los que en la fecha ejercen el cargo de Vocal de la Junta, son los que á continuación se expresan:

Don Daniel Melero Rodríguez, Regidor 1.º, proclamado por la Junta conforme al art. 29 de la ley Electoral de 1907.

Don Primitivo Armero Alonso, Regidor 3.º, elegido en elección popular, con cincuenta y seis votos. Saben leer y escribir y residen en este Municipio.

Y para que surta los efectos legales, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto del mismo año y remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido la presente que visa, sella y firma el Sr. Alcalde en Mazuecos á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Perfecto Revilla.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Mayorga.

Don Benito Diez Prieto, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villaviudas

Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en el Archivo de este Municipio, el Concejal del Ayuntamiento, excluido el Sr. Alcalde y los Tenientes, que obtuvo mayor número de votos en elección popular y sabe leer y escribir, es Don Telesforo Alario Cerrato, si-

guiéndole en el orden de mayor número de votos el Concejal que también sabe leer y escribir D. Victor Cantera Cerrato.

Y para que surta los efectos legales en el expediente de renovación de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en Villaviudas á ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—Benito Diez Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Alvaro Tarro Durango.

Don Estéban García Aguado, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Revilla de Campos.

Certifico: Que según resulta del expediente de las elecciones últimamente verificadas para la renovación bienal de este Ayuntamiento, acta de constitución del mismo y orden numérico de los Concejales, aparece D. Melquiades García Estébanez en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluidos el Alcalde y Tenientes, siendo el suplente Don Juan Estébanez Rodríguez.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia y á lo prescrito en el art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente por duplicado en Revilla de Campos á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Estéban García.—V.º B.º—El Alcalde, Gutiérrez.

Don Perfecto Pérez Crespo, Secretario del Ayuntamiento de este distrito de Perales.

Certifico: Que examinado el expediente general de elecciones de Concejales últimamente celebradas para

la renovación bienal de los Ayuntamientos, resulta: Que D Narciso Trancho Calvo es el Concejal que obtuvo mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, siendo suplente D Eusebio Aparicio Acinas; haciendo constar que dichos Señores tienen acreditado saber leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

Y para que conste en cumplimiento de la circular del Sr Gobernador civil número ciento noventa y cinco, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día treinta de Agosto último, expido la presente visada por el Sr Alcalde en Perales á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Perfecto Pérez.—V.º B.º—El Alcalde.

Don Angel Santos Alvaro, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ampudia, del que es Alcalde Presidente D. Bernardo López Ifigo.

Certifico: Que según las credenciales presentadas por los Concejales electos en las que tuvieron lugar el dos de Mayo del año actual en este distrito municipal, el Concejal que obtuvo mayor número de votos después del Alcalde y Tenientes y que sabe leer y escribir, lo fué D. Tomás Rodríguez Carrasco, siguiéndole en número de votos que igualmente sabe leer y escribir D. Federico Torres Gutiérrez, los cuales son los llamados por tal concepto á formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en el concepto de Vocal y suplente respectivamente.

Para los efectos de la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente con referencia á los antecedentes expresados, para entregar al Señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, de la que un duplicado será remitido al Sr. Gobernador civil, por cumplimiento de su circular de 27 de Agosto último, en la que pone su V.º B.º el Sr. Alcalde en Ampudia á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Angel Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo López.

Francisco Martínez de la Fuente, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Santoyo.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de la constitución del actual Ayuntamiento, aparece D. Guillermo Rojo Carabaza en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluidos el Alcalde y Tenientes, siendo el suplente D. José Paisán Ruiz.

Igualmente certifico: Que los citados Sres. Concejales tienen acreditado saber leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

Y á los fines prescritos en el art. 12 de la ley citada y en cumpli-

miento de la circular núm. 195 del Gobierno de la provincia, expido la presente por duplicado en Santoyo á cinco de Septiembre de mil novecientos nueve.—Francisco Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Pérez.

Don Estanislao Torres López, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Certifico: Que examinado el expediente de la elección de Concejales últimamente verificada conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de la constitución del actual Ayuntamiento, aparece D. Gerardo Gutiérrez García, en concepto de Concejal Síndico, con mayor número de votos, excluido el Sr. Alcalde, siendo el Concejal que le sigue como suplente D. Manuel Martínez Calvo, y que los citados Sres. Concejales tienen acreditado saber leer y escribir correctamente, siendo vecinos y residen en este Municipio.

Y para que conste y á los fines prescritos en el art. 12 de la ley citada y en cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia núm. 195, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto pasado, núm. 191, expido la presente por duplicado, que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento firmo en Villodre á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Estanislao Torres.—V.º B.º—El Alcalde, Ezequiel Arijá.

Don Domingo García Morán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Certifico: Que conforme al art. 29 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y la constitución del actual Ayuntamiento, resulta, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, que D. Juan García Morán es el Concejal que ha obtenido mayor número de votos, á tenor de lo prevenido por la Real orden de 16 de Junio último, y suplente D. Mariano Tartilán Martín, habiendo acreditado ambos saber leer y escribir

Y para que conste á los efectos del art. 12 de la citada ley y en cumplimiento de la circular núm. 195 del Gobierno de provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Agosto último, expido la presente por duplicado visada por el Sr. Alcalde en Fuentes de Nava á cinco de Septiembre de mil novecientos nueve.—Domingo García.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Guaza.

Don Alberto Inyesto García, Secretario del Ayuntamiento de Renedo de la Vega.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de la constitución del actual Ayuntamiento, aparece D. Francisco Gutiérrez Ortega en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluidos el Alcalde

y Tenientes, siendo el suplente Don Cesáreo Salas Cuesta

Igualmente certifico: Que los citados Sres. Concejales tienen acreditado saber leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

A los fines prescritos en el art. 12 de la ley citada y en cumplimiento de la circular núm. 195 del Gobierno de la provincia, expido la presente por duplicado en Renedo de la Vega á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Alberto Inyesto.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Ibáñez.

Don Victor Ojeado López, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Valoria del Alcor.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes de elecciones de Concejales relativos á los que hoy componen esta Corporación municipal obrantes en la Secretaría de mi cargo, aparece que excluido el Alcalde, D. Doroteo García de Castro y D. Pedro Rodríguez Villalba son los Concejales que sabiendo leer y escribir obtuvieron en la última elección mayoría sobre los demás é igual número de votos, y en el orden numérico de los Concejales el Regidor de primer voto como mayor de edad lo es D. Doroteo García de Castro, correspondiendo ser suplente á Don Pedro Rodríguez Villalba.

Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular del Gobierno civil de esta provincia de 27 del anterior, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 30, en armonía con el art. 11 de la ley Electoral vigente y á los fines prescritos en el art. 12, expido la presente por duplicado en Valoria del Alcor á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Victor Ojeado.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Melgar Calvo.

Silvano Santiago Balbás, Secretario accidental por ausencia del propietario del Ayuntamiento de esta villa de Torquemada.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde, los Tenientes y de los que actualmente desempeñan por este concepto cargo de Vocal y suplente de la Junta municipal del Censo, á los que les corresponde formar parte de dicha Junta como Vocal y suplente, son por este orden á los Sres. Concejales D. Pablo Miguel Martín y D. Rosendo Acitores Rodríguez.

Y para que conste y en cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil número ciento noventa y cinco y del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente firmada y visada por el Sr. Alcalde en Torquemada á cuatro de Septiembre de mil novecien-

tos nueve.—Silvano Santiago —Visto bueno.—El Alcalde en funciones, Florencio García.

Don Gregorio Gil Rico, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villoldo.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y forma de la constitución del actual Ayuntamiento, aparece D. Luis Leal López en concepto de Concejal de mayor número de votos por la edad, excluidos el Alcalde y Teniente, siendo el suplente de aquél D. Manuel Díez Castilla.

Igualmente certifico: Que los citados Sres. Concejales tienen acreditadas las circunstancias de saber leer y escribir y ser vecinos residentes dentro del Municipio.

A los fines prescritos en el art. 12 de la mencionada ley Electoral y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular del Gobierno civil de esta provincia de fecha 27 de Agosto próximo pasado, expido la presente por duplicado, una para entregar al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y otra para remitirla al Sr. Gobernador civil con objeto de ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villoldo á cinco de Septiembre de mil novecientos nueve.—Gregorio Gil —Visto bueno.—El Alcalde, Nicasio Hervás.

Don Nicanor García, Secretario del Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá.

Certifico: Que según resulta del expediente de las elecciones últimamente verificadas para la renovación de este Ayuntamiento, acta de constitución del mismo y orden numérico de los Concejales, el Regidor que obtuvo mayor número de votos que los demás, exclusión hecha del Alcalde, lo es D. Sandalio Arto Terán y el que le sigue en votos es D. Serafin Labrador García.

Igualmente certifico: Que los citados Sres. Concejales tienen acreditado saber leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

Y para que conste, en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia número 195, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Agosto último, expido la presente por duplicado visada por el Sr. Alcalde en San Cebrián de Mudá á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Nicanor García.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Cuevas.

Isidro Márcos Morrondo, Secretario del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero.

Certifico: Que según resulta de los expedientes electorales de la constitución de dicho Ayuntamiento y de-

más datos que obran en el Archivo municipal resulta: Que el Concejal D. Mariano Díez Sevilla es el de mayor edad y se le considera igualmente con mayor número de votos por haber sido proclamado conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Que por el mismo procedimiento fué elegido y le sigue en el número de Concejales D. Emiliano Pérez Alonso, ambos son vecinos de esta villa y saben leer y escribir.

Y para que así conste y surta efectos legales remitiéndolo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Fuentes de Valdepero á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Isidro Márcos.—V.º B.º—El Alcalde, Froilán Pastor.

Don Julian Alba Moratinos, Secretario del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en el Archivo de este Municipio, el Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular, que sabe leer y escribir, á excepción del Alcalde y Tenientes de Alcalde, lo fué Don Segundo Franco Ruipérez, siguiéndole en número D. Pedro Nieto Merino, que también sabe leer y escribir.

Y para que conste y á los efectos oportunos, cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello del Ayuntamiento en Cevico de la Torre á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Julian Alba.—Visto bueno.—El Alcalde, Próculo Herrero.

Don Eusebio Losada Salomón, Secretario del Ayuntamiento de Santillana de Campos

Certifico: Que verificadas las elecciones municipales conforme al artículo 29 de la vigente ley Electoral, los Concejales que reúnen las condiciones legales para Vocal y suplente de la Junta municipal del Censo electoral, son los Señores siguientes:

D. Justo Blanco Pastor.

D. Román Antolín Román.

Y para que conste y dar el debido cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Gobernador civil en su circular núm. 195, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 191, expido la presente que el Sr. Alcalde visa y sella en Santillana de Campos á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Eusebio Losada.—V.º B.º—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y

á los efectos de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el art. 12 de la ley.

Palencia 11 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 226.

Secretaría.—Negociado 3.º

Hallándose depositado en la Alcaldía de Hontoria de Cerrato un perro mastín, aculebrado, con collar y las orejas cortadas, encontrado por el vecino de dicho pueblo D. Faustino Daza Rodríguez en la carretera de esta Capital á Calabazanos, se hace público para que la persona que se crea dueña del mencionado canino se presente á recogerle en la citada Alcaldía.

Palencia 11 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 227.

Al vecino de Saldaña Pedro Márcos le ha sido robada en el día 8 del actual una pollina de las señas siguientes: alzada regular, pelo castaño, edad doce años, rozada en el pescuezo por la collera.

Lo que se hace público, para que por las Autoridades, Guardia civil y Agentes de esta provincia se proceda á la busca de la mencionada caballería y entrega á su dueño caso de ser habida.

Palencia 11 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 228.

En el pueblo de Grijota se ha presentado en la Alcaldía el vecino Braulio Valerio Guantes, exponiendo que en la mañana del día 4 del actual, el vecino Juan Mielgo Velorio, natural de Pozuelo del Páramo (León), su mujer Dorotea López y tres hijos desaparecieron de su domicilio, casa de la propiedad de Valentín Aparicio Rico, sita en la calle de Trastorre, núm. 1.º, de dicha villa, dejando la llave de la misma á una hija del Braulio, con el pretesto de que iban á por paja, ignorando hasta la fecha su paradero y sospechando con ésto traten por cualquier causa de burlar la acción de la justicia.

Las señas de Juan Mielgo son las siguientes: de 50 años de edad, de buena estatura, pelo y barba canosa, nariz y boca regular, ojos garzos, color bueno; viste pantalón de paño negro bastante usado, blusa corta, boina y zapatos. Lo que se hace público para que por todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de esta provincia se proceda á la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido sea puesto á dis-

posición del Alcalde de dicho pueblo de Grijota, dándose cuenta del resultado.

Palencia 11 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Negociado de Pesas y Medidas—Circular.

En la *Gaceta de Madrid* de 4 del actual se inserta la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación.

«Con fecha 25 de Agosto del presente año dice de Real orden á este Ministerio el de Instrucción pública y Bellas Artes lo siguiente:

Excmo. Sr.: En la *Gaceta de Madrid* de 15 del corriente mes, tercera columna de la página 643 del anexo núm. 2, aparece inserta una providencia del Juzgado de primera instancia de Albacete, con denominaciones de medidas de superficie distintas de las oficiales, y como en el art. 26 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 se previene que no se empleen en las sentencias judiciales, ni en carteles ó anuncios oficiales ó particulares, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico decimal, si bien pueden añadirse las equivalencias con las antiguas, según las tablas oficiales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. lo conveniente de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que en lo sucesivo no aparezcan en la *Gaceta* anuncios ó providencias en que se cometan tales infracciones del mencionado Reglamento.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Ministerios, Centros, Autoridades, Corporaciones y Dependencias que tengan obligación de hacer inserciones en este diario oficial y de ajustarse á las prescripciones del Reglamento citado en la transcrita Real orden.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del personal del servicio de pesas y medidas, esperando que también prohiba que en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, de su digno cargo, se publiquen noticias ni providencias que no se ajusten á las prescripciones del vigente Reglamento de pesas y medidas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Septiembre de 1909.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS
DE LA PROVINCIA.

BASES

para el reparto de socorros.

A partir de 1.º de Agosto último con cargo á los fondos recaudados se establecen tres clases de socorros á familias de mozos incorporados á filas con motivo de los sucesos de Melilla:

Socorro de primera clase de una peseta diaria; de segunda de 0'50 céntimos y de tercera de 0'25 céntimos.

Tendrán derecho á socorro de una peseta diaria, las esposas de reservistas casados que cuenten con uno ó más hijos y el hijo ó hijos de reservistas viudos

Se concederá socorro de 0'50 céntimos diarios á las esposas de reservistas que no tengan hijos, á los ascendientes de reservistas que no tengan hermano soltero mayor de 17 años, á hermanos menores de 17 años de mozos incorporados á filas y por último á familias de mozos que á juicio de las Juntas locales merezcan el grado máximo de socorro.

Se socorrerá con 0'25 céntimos diarios á familias de mozos que no estando comprendidos en los párrafos anteriores merezcan algún socorro según los dictámenes emitidos por las Juntas municipales.

El socorro se concederá únicamente á familias de mozos procedentes de reemplazos anteriores al de 1907 y la duración del mismo queda limitada por la terminación de la guerra ó por inversión total de los fondos recaudados en la suscripción provincial.

Se establecen también donativos por una vez de 100 pesetas á familias de muertos en campaña, vecinos de la provincia, en la forma que se detallará en las instrucciones adjuntas.

Quedan exceptuados del socorro los mozos de aquellos Ayuntamientos que por haber acordado socorrer directamente á sus mozos han dejado de interesarse en la suscripción provincial.

INSTRUCCIONES
para la aplicación de las anteriores bases.

Los mozos que resulten incorporados á filas con anterioridad al 1.º de Agosto de 1909 y que de acuerdo con las bases establecidas tengan derecho á socorro, disfrutarán éste á contar desde dicha fecha.

A los que se hubieren incorporado á filas con posterioridad al 1.º de Agosto se les liquidarán sus socorros á partir del día inclusive en que lo hubiesen efectuado.

Las Juntas municipales pondrán en conocimiento de la provincial los mozos de los reemplazos anteriores al de 1907 que en lo sucesivo sean llamados á filas para otorgar los socorros que procedan.

Los Alcaldes Presidentes de las Juntas darán cuenta á la provincial de las bajas que deban acordarse en los socorros por regreso del mozo ó fallecimiento del mismo.

En el caso de que el mozo regrese herido ó enfermo á consecuencia de la campaña, continuará disfrutando el socorro hasta su completo restablecimiento, si bien sin figurar en las nóminas de socorros á reservistas, sino en las de heridos que formará la Junta provincial y de cuyo pago, con cargo á los fondos de ésta, se encargará la Junta de Damas.

No podrá bajo ningún pretexto la Junta provincial conceder otros socorros que los taxativamente fijados en las bases anteriores y aun éstos sin que preceda el informe favorable de la totalidad de la Junta municipal.

Para los efectos del párrafo anterior, la Junta provincial enviará á las municipales un boletín de información para cada uno de los mozos á quienes por pertenecer á los reemplazos anteriores al de 1907 pudiera corresponder el socorro. La provincial formará estos boletines con vista de las relaciones de mozos incorporados á filas que han sido ya facilitadas por los Alcaldes Presidentes de las Juntas.

Los indicados boletines contendrán los datos siguientes: Nombre del reservista, reemplazo á que pertenece, Cuerpo en que está destinado, fecha de la incorporación á filas, familia con que cuenta y dictamen de la Junta municipal sobre la situación económica de la familia del mozo. Además se indicará en los mismos el nombre de la persona que ha de percibir el socorro y parentesco de la misma con el soldado.

Todos los boletines de información llevarán al pie una nota en que conste la conformidad de la Junta municipal con el informe emitido, cuyas notas serán archivadas por la Junta provincial, sirviendo de base y justificante á los acuerdos que se adopten sobre concesión de socorros.

La Junta provincial en los boletines que no tengan la conformidad de los Sres. Vocales que componen la municipal aplazará la concesión del socorro para completar la información en la forma que la parezca más conveniente antes de acordar sobre el mismo.

Con los mozos de cada Ayuntamiento á quienes se conceda el socorro se formará mensualmente una nómina extendida á nombre del Presidente de la Junta municipal, encargándose ésta de verificar los pagos, recoger el recibí de los interesados y devolver á la provincial en el plazo máximo de diez días las nóminas para que se unan á los libramientos correspondientes.

Los Alcaldes que no puedan personalmente verificar en la Depositaria de la Diputación el cobro de los libramientos de socorros enviarán una autorización á nombre de una persona de confianza en la Capital

de la provincia para que en su nombre pueda hacerse cargo de los fondos que á su favor se libren.

De la entrega de donativos de 100 pesetas á las familias de reservistas pobres muertos en campaña se encargará la Junta de Damas.

La Junta provincial cuidará de publicar en el BOLETÍN OFICIAL y á ser posible en los periódicos locales una nota detallada de todos los libramientos que se extiendan con cargo á los fondos recaudados en la suscripción provincial.

Tendrá asimismo á disposición del público y especialmente de los que con sus donativos han contribuido á la suscripción popular, todos los antecedentes, tanto de la recaudación, como de la inversión de fondos.

Palencia 7 de Septiembre de 1909.—Aprobadas en sesión de hoy.—El Secretario, Eusebio Rodríguez—V.º B.º—El Gobernador, Agustín Díez.

SUSCRIPTORES. Ptas. Cs.

Suma anterior.	10079 25
D. Manuel Junco Rodríguez Cosío.	25 »
Ayuntamiento de Villovieco.	25 »
Ingresado por vecinos de Villovieco, como sigue: D. Heraclio Garrachón, 5 pesetas; D. Ramón Bregón, 2; D. Remigio Prieto, 2'50; D. Ubaldo Juárez, 1; D. Inocencio Bahillo, 2; D. Martiniano Garrachón, 1; D.ª Segunda Prieto, 5; Don Juan Pedraza, 0'25; D. Faustino Ruiz, 1; D.ª Josefa Santiago, 0'20; D. Julian Ruiz, 1; D. Francisco Ruiz, 5; D.ª Basilia Burgos, 2; D. Gerardo Prieto, 1; D. Evasio Gómez, 2; D. Hipólito Melendro, 5; Don Isidoro Bahillo, 2; D. Rafael Cacho, 1; D.ª Maurina Berzosa, 5; D.ª Consuelo Blanco, 2; D. Eulogio Lanchares, 1; Don Florentino Ruiz, 1; D. Carlos Bahillo, 0'50; D. Angel González, 1; D. Francisco Garrachón, 2'50; D. Carlos Cacho, 2; D. Braulio Burgos, 1; Don Gregorio Burgos, 1; D. Atanasio Burgos, 5; D. Federico Revilla, 2'50; D.ª Cecilia Muñoz, 2'50; D. Filemón Bahillo, 0'25; D. Constancio Burgos, 3; D. Pedro Redondo, 0'50; Don Mariano Márquez, 0'50.	70 20
Ayuntamiento de Villodre.	10 »
Ingresado por vecinos de Villodre, como sigue: D. Santiago Santander, 2'50 pesetas; Don Francisco Manrique, 2; Don Ezequiel Arijá, 0'50; D. Adelo Díez, 1; D.ª Gabriela Gallego, 1; D. Modesto Estébanez, 0'50; D. Honorio Santander, 0'50; D.ª Matilde Gutiérrez, 0'30; D.ª Valentina Torres, 0'35; D. Andrés Torres, 0'25; Don Gerardo Gutiérrez, 0'25; Don Estanislao Torres, 0'25; Don Ladislao Gallego, 0'50; Don Faustino Gutiérrez, 0'25; Don Teobaldo Román, 0'25; D. Aureliano Grijalvo, 0'25; D. Hipólito Sáez, 0'10; D. Silvestre Ramos, 0'10; D. Alicia Torres, 0'10; D. Feliciano Raedo, 0'10; D. Mariano Ruiz, 0'10; Doña Restituta Bravo, 0'10; Doña Gregoria Gallardo, 0'10; Don	

Manuel Pérez, 0'10; D. Mariano González, 0'10; D.ª Gregoria del Amo, 0'10.	11 65
D. Florentín Sánchez.	5 »
Ingresado por vecinos de Revilla de Campos, como sigue: D. Antonio Gutiérrez, 5 pesetas; D. Luis Martín, 5; Don Luciano Payo, 5; D. Guillermo Estébanez, 5; D. Pablo Gutiérrez, 2; D. Felipe García, 1; D. Casimiro García, 0'50; D. Victorino Malluguiza, 0'50; D. Ceferino de Cea, 1; D. Félix Gutiérrez, 0'25; D. Francisco Villumbrales, 0'25; Don Eugenio Ovejero, 0'20; D. Simón Seco, 0'20; D. Leonardo Merino, 0'50; D.ª Isabel Caldelas, 0'25; D. Angel Monge, 0'10; D.ª Catalina Aguado, 0'25; D.ª Estanislada Martín, 0'20; D. Fructuoso García,	

0'25; D. Adolfo de Cea, 0'25; D. Casimiro García Cacharro, 1; D. Macario Estébanez, 0'25; D. Eusebio Gutiérrez, 0'10; D.ª Estanislada González, 0'50; D. Melquiades García, 1; D. Sebastián Cea, 0'50; D. Patricio Bello, 0'10; D. Nicolás Martín, 0'20; Don Nicolás Hermoso, 0'10; D. Felipe Estébanez, 0'50; D.ª Basilia Martín, 0'50; D. Eulogio Trigueros, 0'10; D. Ramón Martín, 0'25; D. Isidro Trigueros, 1; D. Teodoro Malluguiza, 0'50; D. Estéban García, 0'25; D. Mariano Martín, 0'50; D. Telesforo Martín, 0'10.	35 15
Ayuntamiento de Revilla de Campos.	20 »
D. Cándido Germán Estéban.	50 »
Suma y sigue.	10331 25

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

SECRETARIA.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina las Esuelas siguientes:

ESCUELA.	AYUNTAMIENTO A QUE PERTENECE.	PARTIDO JUDICIAL.	Sueldo de la Escuela. — Pesetas.	Sueldo que corresponde á la interinidad. — Pesetas Cts.	Observaciones.
Vallaumbrales.	Villaumbrales. . .	Palencia. . .	625	312 50	Niñas sustitución.
Resoba.	Resoba.	Cervera. . .	500	375	Mixta

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Palencia 11 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Astudillo.

Fiscal municipal del mismo.

En el partido de Saldaña.

Fiscal suplente de San Cristóbal de Boedo.

Fiscal de Villaprovedo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 7 de Septiembre de 1909.—P. A. de la S. de G., El Se-

cretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Baltanás.

Fiscal suplente de Cévico Navero, D. Raimundo Villahoz Asensio.

Fiscal suplente de Vertabillo, Don Nicanor Rupérez Ruiz.

En el partido de Saldaña.

Juez de Calahorra de Boedo, Don Pedro González Abia.

Fiscal suplente de Saldaña, Don Alfonso Díez Gil.

Juez suplente de Villamoronta, D. Asterio Ibarlucea Martínez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 7 de Septiembre de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

	Rústico.	Urbano.	Industrial.	Consumos.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Román de la Cuba...	6680	705	168	1007	8560
S. Salvador de Cantamuga	3049	305	454	1497	5305
Santa Cecilia del Alcor...	3659	271	48	598	4576
Santa Cruz de Boedo.....		520		772	1292
Santervás de la Vega.....	5542	524	62	2514	8642
Santibáñez de Ecla.....	2376	394	72	718	3560
Santibáñez de Resoba.....	868	84		463	1415
Santillana de Campos.....	12291	1109	417	1891	15708
Santoyo.....	10308	1399	376	2479	14562
Serna (La).....	2808	169	124	801	3902
Sotobañado.....	4063	1761	1815	1722	9361
Soto de Cerrato.....	3921	353	102	679	5055
Tabanera de Cerrato.....	2537	385	142	1129	4193
Tabanera de Valdavia.....	2078	139	30	559	2806
Támara.....	12354	861	267	1561	15043
Tariego.....	7018	804	554	1830	10206
Terradillos.....	7393	837	30	1257	9517
Torquemada.....	24654	4197	5628	10941	45420
Torre de los Molinos.....	3476	1034	111	483	5104
Torremormojón.....	12401	1389	232	1284	15306
Triollo.....	2563	156	142	1296	4157
Valbuena de Pisuega.....	4589	298	54	767	5708
Valdecañas.....	2972	348	129	845	4294
Valdegama.....	5515	320	1890	1948	9673
Valdeolmillos.....	5451	477	140	1056	7124
Valderrábano.....	3633	61	30	813	4537
Valdespina.....	7924	905	111	1370	10310
Valoria de Aguilar.....	3103	141	106	1102	4452
Valoria del Alcor.....	6904	286	98	1000	8288
Valle de Cerrato.....	5646	754	215	1350	7965
Valle de Santullán.....	2511	88	90	1213	3902
Vañes.....	2208	726	208	1296	4438
Vega de Bur.....	3925	374	95	1507	5901
Vega de Doña Olimpa.....	5434	183	133	1198	6948
Velilla de Guardo.....	1996	411	233	1328	3968
Ventosa de Río-Pisuega.....	6363	1017	398	1289	9067
Vergaño.....	1433	123	44	588	2188
Vertabillo.....	7902	1170	407	1749	11228
Villabasta.....	2111	49	30	426	2616
Villabermudo.....	3491	569	73	914	5047
Villaciudad.....	11050	320	48	1149	12567
Villaconancio.....	5189	776	120	1218	7303
Villada.....	18196	5887	12598	9971	46652
Villadiezma.....	5686	521	74	938	7219
Villaelles.....	4113	291	268	735	5407
Villafruel.....	3684	346	30	958	5018
Villahán de Palenzuela.....	8831	328	368	1504	11031
Villaherreros.....	13789	1100	508	2146	17543
Villajimena.....	3545	314	75	539	4473
Villalaco.....	6688	704	40	904	8336
Villalba de Guardo.....	1779	159	60	804	2802
Villalcázar de Sirga.....	10018	1067	380	1703	13168
Villalcón.....	9289	483	238	1330	11340
Villalobón.....	3980	1005	256	1132	6373
Villaluenga y Gavilanos.....	7233	301	351	2198	10083
Villalumbroso.....	9291	1286	378	1110	12065
Villamartín de Campos.....	7308	780	252	1147	9487
Villamediana.....	19040	2098	385	2330	23853
Villameriel.....	5110	911	231	1776	8028
Villamorco.....	5128	284	134	747	6293
Villamoronta.....	4203	462	173	1056	5894
Villamuera de la Cueva.....	6683	527	90	696	7996
Villamuriel de Cerrato.....	13473	4150	2134	5816	25573
Villanueva de Abajo.....	2159	176	58	799	3192
Villanueva de Henares.....	2919	138	202	1502	4761
Villanueva del Rebollar.....	6330	603	34	620	7587
Villanuño.....	4174	102	118	1090	5484
Villaprovedo.....	5297	1042	179	1264	7782
Villarmentero.....	4204	176	46	514	4940
Villarrabé.....	5055	255	58	1935	7303
Villarramiel.....	21755	7023	9806	14408	52992
Villasabariego.....	6019	967	232	808	8026
Villasarracino.....	8881	2249	530	4373	16033
Villasila y Villamelendro.....	4545	168	86	786	5585
Villatoquite.....	6464	384	94	590	7532
Villaturde.....	8285	481	206	1573	10545
Villaumbrales.....	17519	1672	333	2259	21783
Villaumbrales.....	10478	1957	540	2423	15398
Villelga.....	3675	287	90	693	4745
Villieras.....	8431	1190	394	1115	11130
Villodre.....	4235	154	371	522	5282
Villodrigo.....	2279	683	550	911	4423
Villoldo.....	14326	1878	807	2386	19397
Villota del Duque.....	5292	286	231	1004	6313
Villota del Páramo.....	5315	322	171	2259	8067
Villovieco.....	8730	599	161	985	10475
TOTAL.....	1870770	363345	290811	655145	3210071

Palencia 4 de Septiembre de 1909.
—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José María Álvarez Martín, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de la caballería menor, cuyas señas al final se expresan, que en la noche del veintiseis de Agosto último le fué robada al vecino de Villamuera de la Cueva Tomás Lagunilla Miguel y habida que sea se conduzca á este Juzgado á disposición del mismo en unión de la persona en cuyo poder se encuentre, si ésta no acreditare su adquisición legítima.

Dado en Carrión de los Condes á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—José María Álvarez Martín.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Señas de la caballería robada.

Un pollino de ocho á nueve años, pelo de rata, de cinco cuartas y media de alzada próximamente, herrado de las manos con remache de los candadillos formando talón, con una borla natural en el rabo y que no consiente que le toquen á la punta de las orejas.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Escribano, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1910 y dictaminado por el Síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según previene el art. 146 de la vigente ley Municipal, para que en el plazo indicado pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Villaluenga 2 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Sotero Laso.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Formado por la Comisión del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarle cuantos vecinos lo estimen conveniente y formular cuantas reclamaciones les sugieren.

Cardeñosa 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Julio Espejo.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta población

para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo juzguen oportuno y formular por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes y de no verificarlo dentro del indicado plazo no serán admitidas por justas y legales que sean.

Hontoria de Cerrato 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Nicasio Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinticinco familias pobres, transeuntes y reconocimiento de quintos en el día de la clasificación de soldados, pudiendo además el agraciado contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría por término de treinta días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Monzón 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Félix Simón.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir durante el próximo año de 1910 en este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, á fin de que pueda ser examinado por cuantos en ello tengan interés y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual no serán admitidas por justas que sean.

Valdeolmillos 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Formado por el Ayuntamiento y votado por la Junta municipal de este distrito el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1910, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que por los vecinos de esta localidad pueda ser examinado y formular sobre el mismo las observaciones que juzguen convenientes dentro del plazo marcado, pues pasado que sea éste no se admitirán las que se presenten y será remitido á la Superioridad para su aprobación.

Gozón 31 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Liborio Medina.